



DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

ORDEN VMV/160/2020, de 14 febrero, por la que se publica el acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el 10 de febrero de 2020, por el que se aprueba la Operación Jurídica Complementaria número 1 del Proyecto de reparcelación del Plan de Interés General de Aragón, para la implantación de una plataforma agroalimentaria en Épila (Zaragoza).

Con fecha 10 de febrero de 2020, el Gobierno de Aragón Adoptó el Acuerdo por el que se aprueba la Operación jurídica Complementaria número 1 del Proyecto de reparcelación del Plan de Interés General de Aragón para la implantación de una plataforma Agroalimentaria en Épila (Zaragoza).

De conformidad con el apartado tercero del citado Acuerdo, éste debe ser publicado en el "Boletín Oficial de Aragón".

En su virtud, resuelvo:

Ordenar la publicación del referido Acuerdo, cuyo texto figura como anexo a la presente Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra el mencionado Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 14 de febrero de 2020.

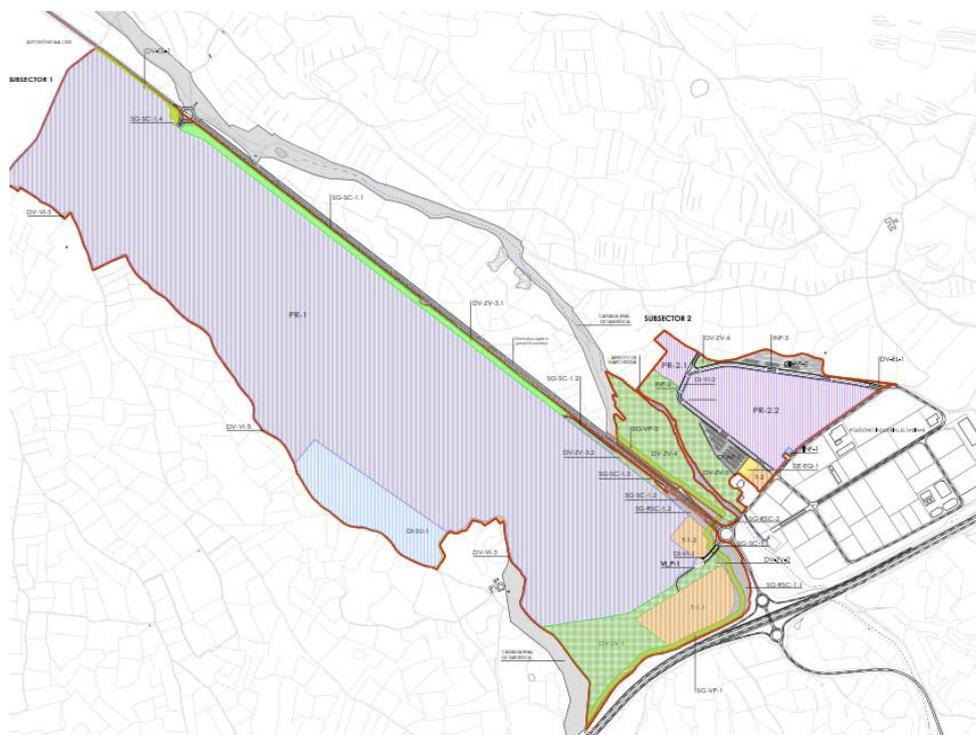
**El Consejero de Vertebración del Territorio,
Movilidad y Vivienda,
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO**

ANEXO



PLAN DE INTERÉS GENERAL DE ARAGÓN
 PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA PLATAFORMA
 AGROALIMENTARIA EN ÉPILA (Zaragoza)

**OPERACIÓN JURÍDICA COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE
 REPARCELACIÓN DEL PLAN DE INTERÉS GENERAL DE ARAGÓN
 PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA PLATAFORMA
 AGROALIMENTARIA EN ÉPILA (ZARAGOZA)
 APROBADO DEFINITIVAMENTE POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN
 CON FECHA 26 DE MARZO DE 2019**



27 DE NOVIEMBRE DE 2019

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES.....

2. MOTIVACIÓN DE LA OPERACIÓN JURÍDICA COMPLEMENTARIA.....

3. PROPUESTA DE COMPLEMENTO Y RECTIFICACIÓN DE FINCAS AFECTADAS.....

FINCA APORTADA N°014 (PARCELA 119 POLIGONO 24).....

FINCA APORTADA N° 231 (PARCELA 388 POLÍGONO 24).....

FINCA RESULTANTE N°1: Sb-1. PR 1.....

FINCA RESULTANTE N°3: Sb-2.PR 2.2

FINCA RESULTANTE N°10: Sb-1. DVZV-1.....

FINCA RESULTANTE N°11: Sb-1. DVZV-2.....

FINCA RESULTANTE N°16: Sb-2. DVZV-5.....

FINCA RESULTANTE N°25: Sb-1. DI-VI-3.....

FINCA RESULTANTE N°26: Sb-1.VI-P-1.....

FINCA RESULTANTE N°27: Sb-1. SG-VP-1.....

FINCA RESULTANTE N°29: Sb-1. SGSC 1.1.....

FINCA RESULTANTE N°33: Sb-1. SG-RSC 1.1.....

FINCA RESULTANTE N°34: Sb-1. SG-RSC 1.2.....

FINCA RESULTANTE N°35: Sb-2. SG-RSC 2.....

1. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de marzo de 2019, el Gobierno de Aragón adoptó el acuerdo por el que se aprueba el Plan de Interés General de Aragón para la implantación de una Plataforma Agroalimentaria en Épila (Zaragoza), publicado mediante Orden VMV/308/2019, de 27 de marzo (BOA nº 63 de 1 de abril de 2019) del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón.

El antecitado acuerdo aprobatorio del Plan, comprendió la aprobación definitiva del documento del Proyecto de reparcelación, por el que se efectuó la reorganización de la superficie total de las fincas aportadas en parcelas ajustadas al planeamiento, siguiendo lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como la ordenación pormenorizada del Sector que constituye su ámbito de actuación, con sujeción a los usos, intensidades y demás determinaciones que para él se establece en las normas urbanísticas del Plan de Interés General para la implantación de una plataforma agroalimentaria en Épila.

2. MOTIVACIÓN DE LA OPERACIÓN JURÍDICA COMPLEMENTARIA

Con estos antecedentes, la presente Operación Jurídica Complementaria, al amparo del artículo 113.3. del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, tiene por objeto complementar y rectificar el instrumento de reparcelación originario indicado en el apartado precedente, esto es, el Proyecto de Reparcelación del Plan de Interés General de Aragón para la implantación de una Plataforma Agroalimentaria en Épila (Zaragoza) aprobado definitivamente por el Gobierno de Aragón, el 26 de marzo de 2019.

Esta Operación Jurídica se formula, sin introducir variaciones de carácter sustancial en el Proyecto de Reparcelación antecitado, ni contradecir ni oponerse al mismo, ni al Plan de Interés General de Aragón que se ejecuta, con el fin de posibilitar la completa coordinación del Proyecto de Reparcelación a la Ley Hipotecaria, y su reglamento, así como al Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística (en adelante, Real Decreto 1093/1997), para su correcta inscripción registral.

En este sentido, concretamente, en el presente documento se vienen a incorporar los aspectos, seguidamente expuestos, que afectan exclusivamente a las fincas señaladas, manteniéndose en su integridad y plenamente inalterados el resto de términos del Proyecto de Reparcelación aprobado:

- *Se rectifica error contenido en las FINCA APORTADA Nº 014 (PARCELA 119 POLIGONO 24) y se precisa la descripción en la FINCA APORTADA Nº 231 (PARCELA 388 POLÍGONO 24).*

- *Conforme a las reglas generales hipotecarias, se especifican y definen, en algunas de las fincas de resultado (FINCA RESULTANTE N°1: Sb-1. PR 1, FINCA RESULTANTE N°3: Sb-2. PR 2.2, FINCA RESULTANTE N°10: Sb-1. DVZV-1, FINCA RESULTANTE N°11: Sb-1. DVZV-2, FINCA RESULTANTE N°16: Sb-2. DVZV-5, FINCA RESULTANTE N°25: Sb-1. DI-VI-3, FINCA RESULTANTE N°26: Sb-1.VI-P-1, FINCA RESULTANTE N°27: Sb-1. SG-VP-1, FINCA RESULTANTE N°29: Sb-1. SGSC 1.1, FINCA RESULTANTE N°33: Sb-1. SG-RSC 1.1, FINCA RESULTANTE N°34: Sb-1. SG-RSC 1.2 y FINCA RESULTANTE N°35: Sb-1. SG-RSC 2), las servidumbres permanentes de paso constituidas en la reparcelación, o provenientes de fincas de origen, correspondientes a las conducciones de abastecimiento y distribución de agua, de gas (Gaseoducto Zaragoza-Calatayud) y de paso de hidrocarburos (Oleoducto Zaragoza-Torrejón y Oleoducto Rota-Zaragoza) que ya habían sido citadas y grafiadas en el Proyecto de Reparcelación aprobado.*
- *A los efectos dispuestos en el artículo 7 del Real Decreto 1093/1997, la presente Operación Jurídica Complementaria del Proyecto de Reparcelación se tramita con la intervención y audiencia administrativa de los titulares de las servidumbres por las conducciones descritas en el apartado previo, constatándose, en su caso, el consentimiento o conformidad en el expediente administrativo de aprobación de esta operación.*
- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1093/1997, a los efectos del traslado, por subrogación real, a la FINCA RESULTANTE: N° 1 Sb-1. PR 1, de los posibles futuros derechos preferente de reversión, frente a terceros posibles adquirentes para recuperar los derechos expropiados (pleno dominio de parcelas para la ejecución del Plan de Interés General de Aragón para la implantación de una Plataforma Agroalimentaria en Épila -Zaragoza), se determinan respecto de dicha finca de resultado la cuota porcentual que corresponde a cada una de las de origen.*

Conforme a los antecedentes y justificación anteriormente indicados, se recoge a continuación en el apartado 3, la propuesta de complemento y rectificación de las fincas afectadas por los aspectos antes señalados.

3. PROPUESTA DE COMPLEMENTO Y RECTIFICACIÓN DE FINCAS AFECTADAS

FINCA APORTADA N°014 (PARCELA 119 POLIGONO 24)

Donde dice:

"E) Cargas y gravámenes:

La finca se encuentra gravada con una servidumbre de redes de abastecimiento y vertido de carácter perpetua y permanente, y de interés general para el municipio de Épila. Contenido de la servidumbre: franja de terreno de 460 m2, distribuidos en toda longitud de la red en la parcela y con un ancho delimitado por sendas líneas de desfase de 2,5 m, trazadas a cada lado del eje de las tuberías.

Sujeta al posible futuro derecho preferente de reversión a favor de los titulares expropiados."

Deberá decir:

"E) Cargas y gravámenes:

Sujeta al posible futuro derecho preferente de reversión a favor de los titulares expropiados."

FINCA APORTADA N°231 (PARCELA 388 POLIGONO 24)

Donde dice:

"A) Descripción de la finca

Campo de secano en el término municipal de Épila, partida Juan Antonio, de cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas de superficie.

Linderos:

Norte: Polígono 24 parcelas 372, 384, 383, 701, 387, 386, 373 y 9009.

Sur: Polígono 24 parcelas 389, 390, 391, 392, 740, 397, 727, 726, 397, 398.

Este: Polígono 24 parcelas 9009, 393, 394, 395, 396 y 9032.

Oeste: Polígono 24 parcelas 376, 377, 382, 381.

B) Superficie

58.993 m²

C) Titularidad

Corporación Alimentaria Guissona S.A., NIF A-25446131

D) Inscripción registral

Tomo 2883 Libro 211 Folio 18 Finca 14.301 Inscripción 2ª

E) Cargas y gravámenes

No constan.

F) Referencia expropiación

Procede del expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta promovida con motivo del Plan de Interés General para la implantación de la plataforma agroalimentaria de Épila (Acuerdo del Consejo de Gobierno de Aragón en sesión de 28 de marzo de 2017).

Acta de ocupación con fecha: Liberado de la expropiación por Orden del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, de fecha 1 de febrero de 2018 (BOA nº 39 de 23 de febrero de 2018).

Finca original con nº de registro: No inscrita.

Propietario de la finca original: Corporación Alimentaria Guissona S. L.

G) Referencia catastral

60099A024003880000VVU"

Deberá decir:**"A) Descripción de la finca:**

Campo de secano en el término municipal de Épila, partida Juan Antonio, de ocho hectáreas, once áreas y setenta centiáreas (81.170 m²).

Linderos:

Norte: Polígono 24 parcelas 372, 384, 383, 701, 387, 386, 373 y 9009.

Sur: Polígono 24 parcelas 389, 390, 391, 392, 740, 727, 726, 397, 398 y 9020.

Este: Polígono 24 parcelas 9009, 393, 394, 395, 396 y 9032, Cañada Real de Tabuena.

Oeste: Polígono 24 parcelas 376, 377, 381, 382 y 9010.

Porción aportada:

De la finca descrita se segrega y aporta al Proyecto la siguiente porción de terreno:

Porción de cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas de superficie (58.993 m²) de la parcela 388 del polígono 24, campo de secano, en el término municipal de Épila, partida Juan Antonio.

Linderos: coincidentes con la coordinación gráfica catastral actual.

Resto de finca matriz no aportada:

Resto de finca matriz de la parcela 388 del polígono 24, campo de secano, en el término municipal de Épila, partida Juan Antonio, de dos áreas, veintiún áreas y setenta y siete centiáreas (22.177 m²), propiedad de Corporación Alimentaria Guissona S.A., NIF A-25446131.

Linderos:

Norte: porción segregada de la parcela 388 del polígono 24, parcelas 393, 394, 395, 396, 391 y 392 del polígono 24.

Sur: Polígono 24 parcelas 740, 727, 726, 397, 398 y parcela 9020 del polígono 24

Este: parcelas 395, 396 y 9032 del polígono 24.

Oeste: porción segregada de la parcela 388 del polígono 24 y parcelas 391, 392, 9010 y 9020 del polígono 24

B) Superficie

58.993 m²

C) Titularidad

Corporación Alimentaria Guissona S.A., NIF A-25446131

D) Inscripción registral

Porción de la registral inscrita al Tomo 2883 Libro 211 Folio 18 Finca 14.301 Inscripción 2ª.

E) Cargas y gravámenes

No constan.

F) Referencia expropiación

Procede del expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta promovida con motivo del Plan de Interés General para la implantación de la plataforma agroalimentaria de Épila (Acuerdo del Consejo de Gobierno de Aragón en sesión de 28 de marzo de 2017).

Acta de ocupación con fecha: Liberado de la expropiación por Orden del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, de fecha 1 de febrero de 2018 (BOA nº 39 de 23 de febrero de 2018).

Finca original con nº de registro: 14.301.

Propietario de la finca original: Corporación Alimentaria Guissona S. L.

G) Referencia catastral

Porción de la catastral con referencia 60099A024003880000VVU"

FINCA RESULTANTE Nº1: Sb-1. PR 1**Donde dice:*****“Cargas y gravámenes:***

Le corresponde un coeficiente de participación en cargas del 96,7816 %, por lo que está gravada en la cuenta de liquidación provisional con un saldo de 6.395.275,64 euros.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Hidrocarburos (Oleoducto Zaragoza-Torrejón) a favor de la COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, C.L.H., S.A., por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción de hidrocarburos y que está sujeta, por razones de seguridad a limitaciones al dominio.”

Deberá decir:***“Cargas y gravámenes:***

Le corresponde un coeficiente de participación en cargas del 96,7816 %, por lo que está gravada en la cuenta de liquidación provisional con un saldo de 6.395.275,64 euros.

Soporta una carga correspondiente a Zona Servidumbre de la Carretera A-1305. En cuanto a limitaciones de dominio en esta zona se habrá de estar a lo dispuesto al efecto en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón o normativa que lo complemente y/o sustituya.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Hidrocarburos (Oleoducto Zaragoza-Torrejón de Ardoz) a favor de la COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, C.L.H., S.A., con una longitud de (584) quinientos ochenta y cuatro metros lineales y (4) cuatro metros de anchura, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción de hidrocarburos. Coordenadas: Entrada: X: 647156.1103 Y: 4603084.9756. Salida: X: 647489.6901 Y: 4603552.5694. Orientación del oleoducto: entrando por el lindero Sur, discurre en dirección Noreste. Está sujeta, por razones de seguridad a las siguientes limitaciones al dominio:

I.- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a (60) sesenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a cinco (5) metros contados a partir del eje de la tubería o tuberías en zona rural y a una distancia inferior a dos (2) metros, contados a partir del eje de la tubería en zona semiurbana.

II.- Prohibición de realizar cualquier tipo de obra, construcción o edificación, o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a diez metros del eje de la tubería y ambos lados de la misma en

zona rural, y a una distancia inferior a cuatro metros contados a partir del eje de la tubería a ambos lados de la misma en zona semiurbana. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano competente de la Administración.

III.- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

IV.- Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución y funcionamiento de las instalaciones.

Las galerías subterráneas que puedan constituirse en la finca deberán ir, al menos, a una profundidad superior a ciento cincuenta (150) centímetros de la generatriz inferior de la tubería del oleoducto.

Cargas de procedencia:

En cuanto a la expropiación para la servidumbre subterránea de paso para la conducción de Hidrocarburos (Oleoducto Zaragoza-Torrejón), beneficiaria de la expropiación COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, C.L.H., S.A.:

- en una franja de longitud de ochenta y cuatro (84) metros lineales y cuatro (4) metros de anchura de la ubicación de la servidumbre de la conducción subterránea, y con una cuota de catorce enteros y treinta y ocho centésimas (14,38) respecto al total de dicha conducción, se encuentra sujeta a un posible futuro derecho preferente de reversión, a favor de Doña MARÍA-ELENA BERNADAUS HUERTA, frente a terceros posibles adquirentes para recuperar los derechos expropiados (servidumbre permanente de paso de Hidrocarburos Oleoducto Zaragoza-Torrejón de Ardoz), en caso de darse los supuestos para su ejercicio en el futuro, a favor de los titulares expropiados, según consta en la inscripción 2ª de la finca 6758, al folio 123 del tomo 2390, correspondiente a la parcela 270 del polígono 24 de Épila (50099A024002700000WY).

- en una franja de longitud de ochenta y cuatro (84) metros lineales y cuatro (4) metros de anchura de la ubicación de la servidumbre de la conducción subterránea, y con una cuota de catorce enteros y treinta y ocho centésimas (14,38) respecto al total de dicha conducción, se encuentra sujeta a un posible futuro derecho preferente de reversión, por terceras e iguales partes indivisas, a favor de Don CELEDONIO, Don FRANCISCO-JAVIER y Doña MARÍA-PILAR JAIME GHAGOYEN, frente a terceros posibles adquirentes para recuperar los derechos expropiados (servidumbre permanente de paso de Hidrocarburos Oleoducto Zaragoza-Torrejón de Ardoz), en caso de darse los supuestos para su ejercicio en el futuro, a favor de los titulares expropiados, según consta en la inscripción 4ª de la finca 9540, en el folio 104 del tomo 1675, correspondiente a la parcela 290 del polígono 24 de Épila (50099A024002900000WJ).

- en una franja de longitud de sesenta y un (61) metros lineales y cuatro (4) metros de anchura de la ubicación de la servidumbre de la conducción subterránea, y con una cuota de diez enteros con cuarenta y cuatro centésimas (10,44) respecto al total de dicha conducción, se encuentra sujeta a un posible futuro derecho preferente de reversión, a

favor de Don ROMULADO y Don FERNANDO BERNAL LANA, frente a terceros posibles adquirentes para recuperar los derechos expropiados (servidumbre permanente de paso de Hidrocarburos Oleoducto Zaragoza-Torrejón de Ardoz), en caso de darse los supuestos para su ejercicio en el futuro, a favor de los titulares expropiados, según consta en la inscripción 2ª de la finca 10467, en el folio 80 del tomo 1761, correspondiente a la parcela 292 del polígono 24 de Épila (50099A024002920000WS).

En cuanto a la expropiación del pleno dominio para la ejecución del Plan de Interés General de Aragón para la implantación de una Plataforma Agroalimentaria en Épila (Zaragoza), beneficiaria de la expropiación SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.U.:

- Se encuentra sujeta, en una cuota de Ochenta y cinco enteros con cincuenta y dos centésimas (85,52) del total de la parcela, al posible futuro derecho preferente de reversión (hallándose exenta de dicha carga la cuota restante del total de la parcela), a favor de los TITULARES DETALLADOS EN LA RELACIÓN SIGUIENTE, con la cuota detallada para cada uno de ellos, frente a terceros posibles adquirentes para recuperar los derechos expropiados (pleno dominio para la ejecución del Plan de Interés General de Aragón para la implantación de una Plataforma Agroalimentaria en Épila -Zaragoza), en caso de darse los supuestos para su ejercicio en el futuro, según consta en las inscripciones de las fincas que asimismo se identifican a continuación:



| FINCA REGISTRAL DE PROCEDENCIA | PARCELA CATASTRAL DE PROCEDENCIA | CUOTA REVERSIÓN EN PARCELA Sb-1. PR 1 | TITULAR/ES REVERSIÓN EN PARCELA Sb-1. PR 1 |
|--|---|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> Procedente de Tomo 2.889 Libro 212 Folio 93 Finca 14.376 relativa 105 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001050000WB a la Parcela 105 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001050000WB | <ul style="list-style-type: none"> Finca 14.376 relativa 105 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001050000WB | <ul style="list-style-type: none"> corresponde a una cuota de <u>noventa y tres</u> <u>centésimas</u> (0,93) a favor de <u>con</u> | <ul style="list-style-type: none"> D. Jesús Echeverría Viruete, D. Santos Huerta Pelegrín, D. Fernando Huerta Pelegrín y D.º Ana Pelegrín Maestro |
| <ul style="list-style-type: none"> Procedente de Tomo 2.855 Libro 207 Folio 24 Finca 11.752 relativa 107 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001070000WG a la Parcela 107 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001070000WG | <ul style="list-style-type: none"> Finca 11.752 relativa 107 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001070000WG | <ul style="list-style-type: none"> corresponde a una cuota de <u>cincuenta y tres</u> <u>centésimas</u> (0,53) a favor de <u>con</u> | <ul style="list-style-type: none"> D. José Ramón Ondiviela Egea y D.º Ana Isabel Rojo Pérez |
| <ul style="list-style-type: none"> Procedente de Tomo 2.745 Libro 199 Folio 53 Finca 6.244 relativa 112 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001120000WP a la Parcela 112 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001120000WP | <ul style="list-style-type: none"> Finca 6.244 relativa 112 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001120000WP | <ul style="list-style-type: none"> corresponde a una cuota de <u>cincuenta y tres</u> <u>centésimas</u> (0,53) a favor de <u>con</u> | <ul style="list-style-type: none"> D. Santos Huerta Pelegrín, D. Fernando Huerta Pelegrín y D.º Ana Pelegrín Maestro |
| <ul style="list-style-type: none"> Procedente de Tomo 2.883 Libro 211 Folio 62 Finca 14.320 relativa 117 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001170000WO a la Parcela 117 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001170000WO | <ul style="list-style-type: none"> Finca 14.320 relativa 117 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001170000WO | <ul style="list-style-type: none"> corresponde a una cuota de <u>veintifré</u> <u>centésimas</u> (0,23) a favor de <u>con</u> | <ul style="list-style-type: none"> D. Antonio Cabeza Lana |
| <ul style="list-style-type: none"> Procedente de Tomo 2.837 Libro 206 Folio 37 Finca 4.936 relativa 119 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001190000WR a la Parcela 119 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001190000WR | <ul style="list-style-type: none"> Finca 4.936 relativa 119 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001190000WR | <ul style="list-style-type: none"> corresponde a una cuota de <u>un</u> <u>ocho</u> <u>entero</u> <u>con</u> <u>centésimas</u> (1,08) a favor de <u>con</u> | <ul style="list-style-type: none"> D. Jesús Echeverría Viruete, D.º Luciana García Maisanava, D.º María Pilar, D. Marcos y D.º Soledad Echeverría García, D.º María de los Angeles de la Concepción Serrano, y D.º Elisa y D. Sergio Echeverría de la Concepción |
| <ul style="list-style-type: none"> Procedente de Tomo 2.883 Libro 211 Folio 43 Finca 5.645 relativa 122 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001220000WR a la Parcela 122 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001220000WR | <ul style="list-style-type: none"> Finca 5.645 relativa 122 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001220000WR | <ul style="list-style-type: none"> corresponde a una cuota de <u>cero</u> <u>ochenta y cuatro</u> <u>entero</u> <u>con</u> <u>centésimas</u> (0,84) a favor de <u>con</u> | <ul style="list-style-type: none"> D. Vicente Torrijos Serrano |
| <ul style="list-style-type: none"> Procedente de Tomo 2.883 Libro 211 Folio 2 Finca 14.291 relativa 123 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001230000WD a la Parcela 123 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001230000WD | <ul style="list-style-type: none"> Finca 14.291 relativa 123 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001230000WD | <ul style="list-style-type: none"> corresponde a una cuota de <u>cero</u> <u>ochenta y cuatro</u> <u>entero</u> <u>con</u> <u>centésimas</u> (0,80) a favor de <u>con</u> | <ul style="list-style-type: none"> D. Manuel Andrés Lana |
| <ul style="list-style-type: none"> Procedente de Tomo 1.627 Libro 119 Folio 23 Finca 9.154 relativa 125 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001250000WI a la Parcela 125 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001250000WI | <ul style="list-style-type: none"> Finca 9.154 relativa 125 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001250000WI | <ul style="list-style-type: none"> corresponde a una cuota de <u>un</u> <u>dieciocho</u> <u>entero</u> <u>con</u> <u>centésimas</u> (1,18) a favor de <u>con</u> | <ul style="list-style-type: none"> Jalón Gestión, S.L. |
| <ul style="list-style-type: none"> Procedente de Tomo 2.889 Libro 212 Folio 70 Finca 8.001 relativa 128 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001280000WS a la Parcela 128 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001280000WS | <ul style="list-style-type: none"> Finca 8.001 relativa 128 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001280000WS | <ul style="list-style-type: none"> corresponde a una cuota de <u>cero</u> <u>treinta y siete</u> <u>entero</u> <u>con</u> <u>centésimas</u> (0,37) a favor de <u>con</u> | <ul style="list-style-type: none"> D. Miguel Llanas Langarita |
| <ul style="list-style-type: none"> Procedente de Tomo 2.883 Libro 211 Folio 28 Finca 7.577 relativa 130 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001300000WE a la Parcela 130 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001300000WE | <ul style="list-style-type: none"> Finca 7.577 relativa 130 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001300000WE | <ul style="list-style-type: none"> corresponde a una cuota de <u>cero</u> <u>treinta y dos</u> <u>entero</u> <u>con</u> <u>centésimas</u> (0,32) a favor de <u>con</u> | <ul style="list-style-type: none"> D.ª María José Ondiviela Cabeza |
| <ul style="list-style-type: none"> Procedente de Tomo 2.889 Libro 212 Folio 88 Finca 14.375 relativa 160 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001600000WI a la Parcela 160 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001600000WI | <ul style="list-style-type: none"> Finca 14.375 relativa 160 del Polígono 24 Referencia catastral 50099A024001600000WI | <ul style="list-style-type: none"> corresponde a una cuota de <u>cero</u> <u>diez</u> <u>entero</u> <u>con</u> <u>centésimas</u> (0,10) a favor de <u>con</u> | <ul style="list-style-type: none"> D.ª María, D.º Pilar y D. José Casamayor Carvajal |

| | | | | |
|---|--|---|--------------------------|---|
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 183 Finca 6.815 relativa 162 del Polígono Parcela | Referencia catastral 50099A024001620000WE | corresponde una cuota de | Cero dieciocho centésimas (0,18) a favor de D ^a . María Carmen Rodríguez Navarro con |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.659 Libro 193 Folio 116 Finca 13.786 relativa 168 del Polígono Parcela | Referencia catastral 50099A024001680000WA | corresponde una cuota de | Cero cuarenta centésimas (0,40) a favor de D ^a . María Yolanda Ramos Egea con |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 111 Finca 14.332 relativa 173 del Polígono Parcela | Referencia catastral 50099A024001730000WY | corresponde una cuota de | Cero treinta y seis centésimas (0,36) a favor de D. Antonio Martínez Marcos y D ^a . Cecilia Antonia Antón Rincón con |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.889 Libro 212 Folio 74 Finca 14.370 relativa 175 del Polígono Parcela | Referencia catastral 50099A024001750000WQ | corresponde una cuota de | Cero veintinueve centésimas (0,29) a favor de D ^a . María Luisa Cubas Pérez con |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 1.849 Libro 139 Folio 124 Finca 11.695 relativa 176 del Polígono Parcela | Referencia catastral 50099A024001760000WP | corresponde una cuota de | Cero cuarenta y nueve centésimas (0,49) a favor de D ^a . María Pilar Felipe Remiro con |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 65 Finca 14.323 relativa 178 del Polígono Parcela | Referencia catastral 50099A024001780000WT | corresponde una cuota de | Cero ochenta y cuatro centésimas (0,84) a favor de D ^a . María Luisa Cubas Pérez con |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 1.880 Libro 142 Folio 81 Finca 11.930 relativa 179 del Polígono Parcela | Referencia catastral 50099A024001790000WF | corresponde una cuota de | Cero cincuenta y siete centésimas (0,57) a favor de D ^a . María Pilar García Remiro con |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 1.885 Libro 140 Folio 45 Finca 11.766 relativa 180 del Polígono Parcela | Referencia catastral 50099A024001800000WL | corresponde una cuota de | Cero sesenta y dos centésimas (0,62) a favor de D ^a . María Concepción Remiro García con |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 19 Finca 14.302 relativa 183 del Polígono Parcela | Referencia catastral 50099A024001830000WM | corresponde una cuota de | Cero treinta y ocho centésimas (0,38) a favor de D. Santos y D. José Antonio Martínez Ruiz con |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 20 Finca 14.303 relativa 186 del Polígono Parcela | Referencia catastral 50099A024001860000WR | corresponde una cuota de | Cero cuarenta centésimas (0,40) a favor de D ^a . Concepción Romanos Ruiz con |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 3 Finca 14.292 relativa 189 del Polígono Parcela | Referencia catastral 50099A024001890000WI | corresponde una cuota de | Cero sesenta y una centésimas (0,61) a favor de D. Jose Luis Cortés López con |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 66 Finca 14.324 relativa 190 del Polígono Parcela | Referencia catastral 50099A024001900000WD | corresponde una cuota de | Cero veintisiete centésimas (0,27) a favor de D ^a . María Luisa Cubas Pérez con |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 4 Finca 14.293 relativa 191 del Polígono Parcela | Referencia catastral 50099A024001910000WX | corresponde una cuota de | Cero treinta y dos centésimas (0,32) a favor de D. Jose Luis Cortés López con |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.067 Libro 157 Folio 199 Finca 7.588 relativa 194 del Polígono Parcela | Referencia catastral 50099A024001940000WE | corresponde una cuota de | Cero cuarenta y cuatro centésimas (0,44) a favor de Jaión Gestión, S.L., D. Luis Carvajal Gil y D ^a . María Isabel Martínez Fustán con |

| | | | | | | |
|---|--|----|---|--------------------------|------------------|--|
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 1.727 Libro 126 Folio 18 Finca 10.063 relativa 244 del Polígono Parcela | 24 | Referencia catastral 50099A024002440000WF | corresponde una cuota de | Un entero con | veintidós centésimas (1,22) a favor de D.ª María Pilar Bernal Langa y D.ª Carmen Langa Felipe |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 161 Finca 14.353 relativa 248 del Polígono Parcela | 24 | Referencia catastral 50099A024002480000WR | corresponde una cuota de | Cero enteros con | diez centésimas (0,10) a favor de Herederos de D. Feliciano Sancho Martínez |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 39 Finca 14.311 relativa 249 del Polígono Parcela | 24 | Referencia catastral 50099A024002490000WD | corresponde una cuota de | Cero enteros con | diecinueve centésimas (0,19) a favor de D.ª María del Mar Ruiz Juste |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 1.767 Libro 130 Folio 218 Finca 10.721 relativa 251 del Polígono Parcela | 24 | Referencia catastral 0099A024002510000WR | corresponde una cuota de | Cero enteros con | cincuenta y una centésimas (0,51) a favor de D. Alfredo Ruiz Latre |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.442 Libro 180 Folio 165 Finca 6.007 relativa 252 del Polígono Parcela | 24 | Referencia catastral 0099A024002520000WD | corresponde una cuota de | Cero enteros con | cuarenta y cuatro centésimas (0,44) a favor de D. Luis García López |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 1.711 Libro 125 Folio 74 Finca 9.981 relativa 254 del Polígono Parcela | 24 | Referencia catastral 50099A024002540000WI | corresponde una cuota de | Cero enteros con | quince centésimas (0,15) a favor de D. José Luis Juste Aznar |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 118 Finca 14.339 relativa 255 del Polígono Parcela | 24 | Referencia catastral 50099A024002550000WU | corresponde una cuota de | Cero enteros con | cincuenta y seis centésimas (0,56) a favor de D. José Bazán Pérez casado con D.ª Gregoria Marcen Sanz, adquiriendo dicho derecho con carácter presuntivamente consorcial |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 21 Finca 14.304 relativa 258 del Polígono Parcela | 24 | Referencia catastral 50099A024002580000WZ | corresponde una cuota de | Un entero con | treinta y dos centésimas (1,32) a favor de D. Pedro Martínez Maisanava |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 152 Finca 14.349 relativa 260 del Polígono Parcela | 24 | Referencia catastral 50099A024002600000WS | corresponde una cuota de | Cero enteros con | sesenta y siete centésimas (0,67) a favor de D.ª Mercedes Juste Casamayor |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.889 Libro 212 Folio 84 Finca 14.373 relativa 261 del Polígono Parcela | 24 | Referencia catastral 50099A024002610000WZ | corresponde una cuota de | Cero enteros con | treinta y cuatro centésimas (0,34) a favor de D. Daniel y D.ª María José Ondiviela Cabeza |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.614 Libro 190 Folio 79 Finca 6.018 relativa 262 del Polígono Parcela | 24 | Referencia catastral 50099A024002620000WU | corresponde una cuota de | Cero enteros con | treinta centésimas (0,30) a favor de D.ª Ana María Egea Ondiviela |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 40 Finca 14.312 relativa 263 del Polígono Parcela | 24 | Referencia catastral 50099A024002630000WH | corresponde una cuota de | Cero enteros con | cincuenta centésimas (0,50) a favor de D. Mario Sanz López |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 151 Finca 14.348 relativa 264 del Polígono Parcela | 24 | Referencia catastral 50099A024002640000WV | corresponde una cuota de | Cero enteros con | treinta y cuatro centésimas (0,34) a favor de D. Antonio Huerta Cortés |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--------------------------------|------------------------------------|------------------|----------------------|----------------------|--------------------------|--------------------|------------------|---------------------|--|--|
| • | Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.883 Libro 211 Folio 61 | Finca 14.319 relativa a la Parcela | 265 del Polígono | Referencia catastral | 50099A024002650000WA | corresponde una cuota de | Cero enteros con | treinta y tres | centésimas (0,33) | a favor de | D.ª Petronica Avadani, D. Alejandro Tizne Avadani, y D.ª Concepción, D.ª María Pilar, D. César-Angel, D. Juan Carlos, D.ª Francisca, D. Vicente, D. Víctor Manuel y D.ª María Tizne Egea |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.813 Libro 204 Folio 126 | Finca 6.757 relativa a la Parcela | 266 del Polígono | Referencia catastral | 50099A024002660000WB | corresponde una cuota de | Un entero con | setecientos | centésimas (1,14) | a favor de | D.ª María Elena Bernadaus Huerta |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.883 Libro 211 Folio 52 | Finca 14.316 relativa a la Parcela | 267 del Polígono | Referencia catastral | 50099A024002670000WY | corresponde una cuota de | Cero enteros con | ochenta y una | centésimas (0,81) | a favor de | D. Fernando Bellido Viñuales |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.614 Libro 190 Folio 77 | Finca 6.017 relativa a la Parcela | 268 del Polígono | Referencia catastral | 50099A024002680000WG | corresponde una cuota de | Cero enteros con | veinticuatro | centésimas (0,24) | a favor de | D.ª Ana María Egea Ondiviela |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.883 Libro 211 Folio 55 | Finca 6.758 relativa a la Parcela | 270 del Polígono | Referencia catastral | 50099A024002700000WY | corresponde una cuota de | Cero enteros con | sesenta y nueve | centésimas (0,69) | a favor de | D.ª María Elena Bernadaus Huerta |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.883 Libro 211 Folio 116 | Finca 14.337 relativa a la Parcela | 271 del Polígono | Referencia catastral | 50099A024002710000WG | corresponde una cuota de | Cero enteros con | cuarenta y cinco | centésimas (0,45) | a favor de | D. Roberto y D.ª Ana María Ruiz Pérez |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.496 Libro 183 Folio 144 | Finca 13.489 relativa a la Parcela | 272 del Polígono | Referencia catastral | 50099A024002720000WQ | corresponde una cuota de | Cero enteros con | setenta y cuatro | centésimas (0,74) | a favor de | D.ª Esther Ripa García y D. Rubén Alcaz Gustrán |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.463 Libro 181 Folio 206 | Finca 7.741 relativa a la Parcela | 273 del Polígono | Referencia catastral | 50099A024002730000WP | corresponde una cuota de | Cero enteros con | cincos | centésimas (0,05) | a favor de | D. Francisco Javier Vela Orás y D.ª Pilar Orús Gimeno |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.496 Libro 183 Folio 146 | Finca 13.490 relativa a la Parcela | 274 del Polígono | Referencia catastral | 50099A024002740000WL | corresponde una cuota de | Cero enteros con | treinta y dos | centésimas (0,32) | a favor de | D.ª Esther Ripa García y D. Rubén Alcaz Gustrán |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.883 Libro 211 Folio 160 | Finca 14.352 relativa a la Parcela | 275 del Polígono | Referencia catastral | 50099A024002750000WT | corresponde una cuota de | Cero enteros con | once | centésimas (0,11) | a favor de | D. Balbino Lacosta Tello |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.889 Libro 212 Folio 80 | Finca 10.540 relativa a la Parcela | 276 del Polígono | Referencia catastral | 50099A024002760000WF | corresponde una cuota de | Cero enteros con | cuarenta | centésimas (0,40) | a favor del que resulte ser el titular de la parcela | |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.889 Libro 212 Folio 22 | Finca 14.361 relativa a la Parcela | 277 del Polígono | Referencia catastral | 50099A024002770000WM | corresponde una cuota de | Cero enteros con | nueve | centésimas (0,09) | a favor del que resulte ser el titular de la parcela | |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.883 Libro 211 Folio 56 | Finca 6.911 relativa a la Parcela | 278 del Polígono | Referencia catastral | 50099A024002780000WO | corresponde una cuota de | Cero enteros con | sesenta y cinco | centésimas (0,65) | a favor de | D. José Luis Egea Rodríguez y D.ª Rosa María Martínez Bernad |
| • | Procedente de la finca | Tomo 2.883 Libro 211 Folio 105 | Finca 14.331 relativa a la | 281 del Polígono | Referencia catastral | 50099A024002810000WO | corresponde una cuota | Cero enteros siete | setenta y siete | centésimas (0,77) | a favor de | D. Estilío Monteagudo Gracia |

| | | | | |
|--|---|-----------------|---|---|
| registrada inscrita al | Parcela | de | con | |
| • Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.883 Libro 211 Folio 53 Finca 14.317 relativa 282 a la Parcela | del Polígono 24 | Referencia catastral 50099A024002820000WK | corresponde una cuota entera de <u>Cero cincuenta y centésimas (0,51)</u> a favor de <u>D.ª María José Carqué Domínguez</u> |
| • Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.889 Libro 212 Folio 21 Finca 14.360 relativa 283 a la Parcela | del Polígono 24 | Referencia catastral 50099A024002830000WR | corresponde una cuota entera de <u>Cero setenta y cuatro centésimas (0,74)</u> a favor del que resulte ser el titular de la parcela |
| • Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 1.727 Libro 126 Folio 172 Finca 10.150 relativa 284 a la Parcela | del Polígono 24 | Referencia catastral 50099A024002840000WD | corresponde una cuota entera de <u>Cero treinta y ocho centésimas (0,38)</u> a favor de <u>D. José Antonio Bernad Ripa</u> |
| • Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.883 Libro 211 Folio 41 Finca 14.313 relativa 285 a la Parcela | del Polígono 24 | Referencia catastral 50099A024002850000WX | corresponde una cuota entera de <u>Cero treinta y seis centésimas (0,36)</u> a favor de <u>D. Mario Sanz López</u> |
| • Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 1.702 Libro 124 Folio 133 Finca 9.882 relativa 286 a la Parcela | del Polígono 24 | Referencia catastral 50099A024002860000WI | corresponde una cuota entera de <u>Cero cincuenta centésimas (0,50)</u> a favor de <u>D.ª María Pilar y D.ª Ana Eva Sanz Sobreviola, y D.ª María Luisa Sobreviola Roncal</u> |
| • Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.883 Libro 211 Folio 123 Finca 14.342 relativa 287 a la Parcela | del Polígono 24 | Referencia catastral 50099A024002870000WJ | corresponde una cuota entera de <u>Cero cincuenta y cinco centésimas (0,55)</u> a favor de <u>D. Alfonso Ondiviela Lorente</u> |
| • Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.883 Libro 211 Folio 42 Finca 14.314 relativa 288 a la Parcela | del Polígono 24 | Referencia catastral 50099A024002880000WE | corresponde una cuota entera de <u>Cero setenta y seis centésimas (0,76)</u> a favor de <u>D. Mario Sanz López</u> |
| • Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.813 Libro 204 Folio 1 Finca 9.540 relativa 290 a la Parcela | del Polígono 24 | Referencia catastral 50099A024002900000WV | corresponde una cuota entera de <u>Cero cuarenta y ocho centésimas (0,48)</u> a favor del que resulte ser el titular de la parcela |
| • Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.518 Libro 184 Folio 153 Finca 13.520 relativa 291 a la Parcela | del Polígono 24 | Referencia catastral 50099A024002910000WE | corresponde una cuota entera de <u>Cero dieciséis centésimas (0,16)</u> a favor del que resulte ser el titular de la parcela |
| • Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.518 Libro 184 Folio 168 Finca 10.467 relativa 292 a la Parcela | del Polígono 24 | Referencia catastral 50099A024002920000WS | corresponde una cuota entera de <u>Cero sesenta y cinco centésimas (0,65)</u> a favor de <u>D. Romualdo y D. Fernando Bernal Lana</u> |
| • Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.883 Libro 211 Folio 143 Finca 14.344 relativa 293 a la Parcela | del Polígono 24 | Referencia catastral 50099A024002930000WZ | corresponde una cuota entera de <u>Cero cincuenta y ocho centésimas (0,58)</u> a favor de <u>D. Francisco Ondiviela Rodríguez casado con D.ª María Gregoria Serrano Lorente con carácter presuntivamente consorcial</u> |
| • Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 1.767 Libro 130 Folio 219 Finca 10.722 relativa 294 a la Parcela | del Polígono 24 | Referencia catastral 50099A024002940000WU | corresponde una cuota entera de <u>Cero cincuenta y siete centésimas (0,57)</u> a favor de <u>D. Alfredo Ruiz Latre</u> |
| • Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.883 Libro 211 Folio 104 Finca 14.330 relativa 295 a la Parcela | del Polígono 24 | Referencia catastral 50099A024002950000WH | corresponde una cuota entera de <u>Un sesenta y nueve centésimas (1,69)</u> a favor de <u>D.ª Silvia y D. Javier Gómez Rosel, y D. Francisco Javier Gómez Navarrete</u> |

| | | | | | | | |
|---|--|---|-----------------|---|--------------------------|------------------|--|
| • | Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 1.627 Libro 119 Folio 75 Finca 9.196 relativa a la Parcela | 24 del Polígono | Referencia catastral 50099A024002960000WV | corresponde una cuota de | Un entero con | cuarenta y tres milésimas (1,43) a favor de D. Francisco Ondiviela Rodríguez y D ^o . María Gregoria Serrano Lorente |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.883 Libro 211 Folio 22 Finca 14.305 relativa a la Parcela | 24 del Polígono | Referencia catastral 50099A024002980000WB | corresponde una cuota de | Cero enteros con | cinquenta y dos milésimas (0,52) a favor de D ^o . Angela Ortuño Gargallo |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.883 Libro 211 Folio 155 Finca 14.350 relativa a la Parcela | 24 del Polígono | Referencia catastral 50099A024002990000WY | corresponde una cuota de | Cero enteros con | cuarenta y dos milésimas (0,42) a favor de D. Mariano Serrano Martínez |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.855 Libro 207 Folio 26 Finca 6.159 relativa a la Parcela | 24 del Polígono | Referencia catastral 50099A024003010000WG | corresponde una cuota de | Cero enteros con | veinticinco milésimas (0,25) a favor de D ^o . Raquel Miguel Lopez |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 1.822 Libro 136 Folio 71 Finca 11.326 relativa a la Parcela | 24 del Polígono | Referencia catastral 50099A024003020000WQ | corresponde una cuota de | Cero enteros con | treinta y ocho milésimas (0,38) a favor de D. Luis Miguel Lázaro Martínez |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.883 Libro 211 Folio 147 Finca 14.345 relativa a la Parcela | 24 del Polígono | Referencia catastral 50099A024003030000WP | corresponde una cuota de | Cero enteros con | cincuenta milésimas (0,50) a favor de D. Francisco Ondiviela Rodríguez casado con D ^o . María Gregoria Serrano Lorente, con carácter presuntamente consorcial |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.883 Libro 211 Folio 23 Finca 14.306 relativa a la Parcela | 24 del Polígono | Referencia catastral 50099A024003040000WL | corresponde una cuota de | Cero enteros con | treinta y nueve milésimas (0,39) a favor de D. Luis Miguel Lázaro Martínez |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.883 Libro 211 Folio 145 Finca 9.815 relativa a la Parcela | 24 del Polígono | Referencia catastral 50099A024003060000WF | corresponde una cuota de | Cero enteros con | cuarenta y una milésimas (0,41) a favor de D. Francisco Ondiviela Rodríguez y D ^o . María Gregoria Serrano Lorente |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.629 Libro 191 Folio 2 Finca 13.727 relativa a la Parcela | 24 del Polígono | Referencia catastral 50099A024003070000WM | corresponde una cuota de | Un entero con | sesenta y una milésimas (1,61) a favor de D. Francisco Ondiviela Rodríguez y D ^o . María Gregoria Serrano Lorente |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.883 Libro 211 Folio 113 Finca 14.334 relativa a la Parcela | 24 del Polígono | Referencia catastral 50099A024003080000WO | corresponde una cuota de | Cero enteros con | cinquenta y siete milésimas (0,57) a favor de D. José Antonio Remiro Remiro |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.883 Libro 211 Folio 54 Finca 14.318 relativa a la Parcela | 24 del Polígono | Referencia catastral 50099A024003090000WK | corresponde una cuota de | Cero enteros con | treinta y dos milésimas (0,32) a favor de D ^o . Isabel Atila González |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.883 Libro 211 Folio 117 Finca 14.338 relativa a la Parcela | 24 del Polígono | Referencia catastral 50099A024003110000WO | corresponde una cuota de | Cero enteros con | diecisiete milésimas (0,17) a favor de D. Roberto y D ^o . Ana María Ruiz Pérez |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.614 Libro 190 Folio 75 Finca 6.016 relativa a la Parcela | 24 del Polígono | Referencia catastral 50099A024003120000WK | corresponde una cuota de | Cero enteros con | diecinueve milésimas (0,19) a favor de D ^o . Ana María Egea Ondiviela |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al | Tomo 2.813 Libro 204 Folio 128 Finca 6.759 relativa a la Parcela | 24 del Polígono | Referencia catastral 50099A024003130000WR | corresponde una cuota de | Cero enteros con | sesenta y tres milésimas (0,63) a favor de D ^o . María Elena Bernadina Huerta |

| | | | | | | |
|---|---|----|---|--------------------------|------------------|---|
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.889 Libro 212 Folio 31 Finca 14.365 relativa 330 del Polígono a la Parcela | 24 | Referencia catastral 50099A024003300000WA | corresponde una cuota de | Cero enteros con | cinuenta centésimas (0,50) a favor de D. Eugenio Bazán Remiro y D.ª Rosalía Ondiviéla Turribia |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 7 Finca 14.296 relativa 331 del Polígono a la Parcela | 24 | Referencia catastral 50099A024003310000WB | corresponde una cuota de | Cero enteros con | diecinueve centésimas (0,19) a favor de D. José Luis Cabeza García |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 1.775 Libro 131 Folio 1 Finca 10.729 relativa 332 del Polígono a la Parcela | 24 | Referencia catastral 50099A024003320000WY | corresponde una cuota de | Cero enteros con | treinta y siete centésimas (0,37) a favor de D. Alfredo Ruiz Latre |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 81 Finca 14.326 relativa 333 del Polígono a la Parcela | 24 | Referencia catastral 50099A024003330000WG | corresponde una cuota de | Cero enteros con | veintisiete centésimas (0,27) a favor de D.ª Carmen y D.ª Teresa Rodríguez Va |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 102 Finca 14.329 relativa 334 del Polígono a la Parcela | 24 | Referencia catastral 50099A024003340000WQ | corresponde una cuota de | Cero enteros con | diecinueve centésimas (0,19) a favor de D.ª Joana Bosque Lázaro |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 114 Finca 14.335 relativa 335 del Polígono a la Parcela | 24 | Referencia catastral 50099A024003350000WP | corresponde una cuota de | Cero enteros con | treinta y dos centésimas (0,32) a favor de D. José Antonio Remiro Remiro |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.360 Libro 175 Folio 182 Finca 13.227 relativa 336 del Polígono a la Parcela | 24 | Referencia catastral 50099A024003360000WL | corresponde una cuota de | Cero enteros con | veintituno centésimas (0,21) a favor de D. José Antonio García González y D.ª Joana Bosque Lázaro |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.614 Libro 190 Folio 192 Finca 10.578 relativa 338 del Polígono a la Parcela | 24 | Referencia catastral 50099A024003380000WF | corresponde una cuota de | Cero enteros con | veintiocho centésimas (0,28) a favor de D. José Antonio García González y D.ª Joana Bosque Lázaro |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 154 Finca 6.727 relativa 341 del Polígono a la Parcela | 24 | Referencia catastral 50099A024003410000WF | corresponde una cuota de | Cero enteros con | treinta y seis centésimas (0,36) a favor de D. Antonio Huerta Cortés |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 26 Finca 14.309 relativa 342 del Polígono a la Parcela | 24 | Referencia catastral 50099A024003420000WM | corresponde una cuota de | Cero enteros con | veintinueve centésimas (0,29) a favor de D. David y D. Víctor Lorente Rubio |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 1.767 Libro 130 Folio 114 Finca 10.664 relativa 344 del Polígono a la Parcela | 24 | Referencia catastral 50099A024003440000WK | corresponde una cuota de | Cero enteros con | treinta y tres centésimas (0,33) a favor de D.ª María Andresa Juste Lázaro |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 1.755 Libro 128 Folio 98 Finca 10.330 relativa 345 del Polígono a la Parcela | 24 | Referencia catastral 50099A024003450000WR | corresponde una cuota de | Das enteros con | diecisiete centésimas (2,17) a favor de D. Ramón Pueyo Bellido y D.ª Consuelo Lázaro López |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 1.850 Libro 32 Folio 32 Finca 11.761 relativa 348 del Polígono a la Parcela | 24 | Referencia catastral 50099A024003480000WI | corresponde una cuota de | Cero enteros con | cinuenta y tres centésimas (0,53) a favor de D. Eugenio Bazán Remiro y D.ª Rosalía Ondiviéla Turribia |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 1.782 Libro 132 Folio 35 Finca 10.884 relativa 349 del Polígono a la Parcela | 24 | Referencia catastral 50099A024003490000WJ | corresponde una cuota de | Cero enteros con | sesenta y cuatro centésimas (0,64) a favor de D. José Antonio García González y D.ª Joana Bosque Lázaro |

| | | | | |
|---|---|--------------------------|------------------------------------|--|
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.889 Libro 212 Folio 32 Finca 14.366 relativa 366 del Polígono a la Parcela 24 Referencia 50099A024003660000WQ | corresponde una cuota de | Cero enteros con tres | centésimas (0,63) a favor de D. Eugenio Bazán Remiro y D.ª Rosalía Ondiviéla Turriabla |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 1.711 Libro 125 Folio 75 Finca 9.982 relativa 367 del Polígono a la Parcela 24 Referencia 50099A024003670000WP | corresponde una cuota de | Cero enteros con veintiocho | centésimas (0,28) a favor de D. José Luis Juste Aznar |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 110 Finca 6.614 relativa 368 del Polígono a la Parcela 24 Referencia 50099A024003680000WL | corresponde una cuota de | Cero enteros con doce | centésimas (0,12) a favor de D. Julio García Mosteo |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 8 Finca 14.297 relativa 369 del Polígono a la Parcela 24 Referencia 50099A024003690000WT | corresponde una cuota de | Cero enteros con treinta y ocho | centésimas (0,38) a favor de D. José Luis Juste Sobreviela |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.614 Libro 190 Folio 143 Finca 6.832 relativa 371 del Polígono a la Parcela 24 Referencia 50099A024003710000WL | corresponde una cuota de | Cero enteros con setenta y siete | centésimas (0,77) a favor de D. Alberto Ripa Remiro |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 9 Finca 14.298 relativa 372 del Polígono a la Parcela 24 Referencia 50099A024003720000WT | corresponde una cuota de | Cero enteros con cincuenta y seis | centésimas (0,56) a favor de D. José Luis Juste Sobreviela |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.542 Libro 185 Folio 211 Finca 6.912 relativa 373 del Polígono a la Parcela 24 Referencia 50099A024003730000WF | corresponde una cuota de | Cero enteros con cuarenta y seis | centésimas (0,46) a favor de D. José Luis Egea Rodríguez y D.ª Rosa María Martínez Bernad |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 58 Finca 10.093 relativa 374 del Polígono a la Parcela 24 Referencia 50099A024003740000WM | corresponde una cuota de | Cero enteros con ochenta y siete | centésimas (0,87) a favor de D.ª María Pilar Salanova Sobreviela, D.ª María Jesús Salanova Díez y D.ª María Jesús de los Reyes Díez Tena |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 51 Finca 14.315 relativa 376 del Polígono a la Parcela 24 Referencia 50099A024003760000WK | corresponde una cuota de | Cero enteros con cincuenta y cinco | centésimas (0,55) a favor de D.ª María Pilar Bernal Langa y D.ª Carmen Langa Felipe |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.793 Libro 202 Folio 55 Finca 14.102 relativa 377 del Polígono a la Parcela 24 Referencia 50099A024003770000WR | corresponde una cuota de | Dos enteros con cincuenta y ocho | centésimas (2,58) a favor de D. Antonio y D. Juan José Martínez Sancho |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 1.755 Libro 128 Folio 45 Finca 10.305 relativa 379 del Polígono a la Parcela 24 Referencia 50099A024003790000WX | corresponde una cuota de | Cero enteros con treinta y nueve | centésimas (0,39) a favor de D. Pedro Sanz Sobreviela |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 63 Finca 14.321 relativa 380 del Polígono a la Parcela 24 Referencia 50099A024003800000WR | corresponde una cuota de | Cero enteros con treinta y cuatro | centésimas (0,34) a favor de D. Sebastián Martínez Cubas |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 64 Finca 14.322 relativa 381 del Polígono a la Parcela 24 Referencia 50099A024003810000WD | corresponde una cuota de | Cero enteros con dieciséis | centésimas (0,16) a favor de D. Sebastián Martínez Cubas |
| • | Procedente de la finca registral inscrita al Tomo 2.883 Libro 211 Folio 107 Finca 9.124 relativa 382 del Polígono a la Parcela 24 Referencia 50099A024003820000WX | corresponde una cuota de | Cero enteros con treinta y nueve | centésimas (0,39) a favor de D. Juan José Martínez Sancho |

| |
|---|
| <p>• Procedente de Tomo 2.067 Libro 157 Folio 78 Finca 7.656 relativa 701 del Polígono a la Parcela 24 Referencia 50099A024007010000W1 corresponde <u>Cero enteros con</u> doce centésimas (0,12) a favor de D. Agustín Bernardo Garrido, D.ª Esther Labrador González, D. Antonio Bernardo Garrido y D.ª Teresa Jiménez Arguedas</p> |
| <p>• Procedente de Tomo 2.883 Libro 211 Folio 101 Finca 14.328 relativa 712 del Polígono a la Parcela 24 Referencia 50099A024007120000WA corresponde <u>Cero enteros con</u> diecisiete centésimas (0,17) a favor de D. Sergio Carvajal Cortés</p> |
| <p>• Procedente de Tomo 2.883 Libro 211 Folio 156 Finca 14.351 relativa 723 del Polígono a la Parcela 24 Referencia 50099A024007230000WF corresponde <u>Cero enteros con</u> diecisiete centésimas (0,17) a favor de Explotaciones Agrícolas La Gabarda, S.A.</p> |
| <p>• Procedente de Tomo 2.889 Libro 212 Folio 18 Finca 14.357 relativa 725 del Polígono a la Parcela 24 Referencia 50099A024007250000WO corresponde <u>Cero enteros con</u> trece centésimas (0,13) a favor del que resulte ser el titular de la parcela</p> |
| <p>• Procedente de Tomo 1.867 Libro 141 Folio 49 Finca 8.443 relativa 273 del Polígono a la Parcela 25 Referencia 50099A025002730000MW corresponde <u>Cero enteros con</u> ochenta y siete centésimas (0,87) a favor de D. Florencio Huerta Gil y D.ª María Luisa Lana García</p> |
| <p>• Procedente de Tomo 2.883 Libro 211 Folio 150 Finca 14.347 relativa 274 del Polígono a la Parcela 25 Referencia 50099A025002740000WA corresponde <u>Un entero con</u> veintidós centésimas (1,22) a favor de D. José Antonio Cortés Saritiena</p> |
| <p>• Procedente de Tomo 2.665 Libro 121 Folio 8 Finca 9.404 relativa 275 del Polígono a la Parcela 25 Referencia 50099A025002750000WB corresponde <u>Cero enteros con</u> setenta y dos centésimas (0,72) a favor de D.ª Carmen Lana Bernad</p> |
| <p>• Procedente de Tomo 2.883 Libro 211 Folio 94 Finca 5.647 relativa 277 del Polígono a la Parcela 25 Referencia 50099A025002770000WG corresponde <u>Cero enteros con</u> veinticinco centésimas (0,25) a favor de D. Vicente Torrijos Serrano</p> |
| <p>• Procedente de Tomo 2.889 Libro 212 Folio 86 Finca 14.374 relativa 745 del Polígono a la Parcela 24 Referencia 50099A024007450000WB corresponde <u>Cero enteros con</u> diecisiete centésimas (0,17) a favor de D. Pedro José Bazán Pérez</p> |

FINCA RESULTANTE Nº3: Sb-2. PR 2.2**Donde dice:*****“Cargas y gravámenes:***

Sin participación en gastos de urbanización.

Soporta una carga correspondiente a la servidumbre de la zona de policía del dominio público hidráulico del barranco de la matanza.

Deberá decir:***“Cargas y gravámenes:***

Sin participación en gastos de urbanización.

Soporta una carga correspondiente a la servidumbre de la zona de policía del dominio público hidráulico del barranco de la matanza. Esta zona tiene forma triangular, y ocupa una superficie de mil quinientos treinta y tres metros cuadrados (1.533 m2), situada en la esquina Suroeste de la parcela. En cuanto a limitaciones de dominio en esta zona se habrá de estar a lo dispuesto al efecto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico o normativa que lo complementa y/o sustituya.”

FINCA RESULTANTE Nº10: Sb-1. DVZV-1**Donde dice:*****“Cargas y gravámenes:***

Sin participación en gastos de urbanización.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Hidrocarburos (Oleoducto Rota-Zaragoza) a favor de la COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, C.L.H., S.A., por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción de hidrocarburos y que está sujeta, por razones de seguridad a limitaciones al dominio.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Gas (Gaseoducto Zaragoza-Calatayud) a favor de REDEXIS GAS S.A., por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías de conducción, así como el cable de comunicación del gaseoducto, y que está sujeta, por razones de seguridad a limitaciones al dominio.”

Deberá decir:***“Cargas y gravámenes:***

Sin participación en gastos de urbanización.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Hidrocarburos (Oleoducto Rota-Zaragoza) a favor de la COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, C.L.H., S.A., con una longitud de (461,60) cuatrocientos sesenta y un metros con sesenta centímetros lineales y (4) cuatro metros de anchura, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción de hidrocarburos. Coordenadas: Entrada: X = 648945.7183 Y = 4601558.8720. Salida: X = 649335.3280 Y = 4601806.3996. Orientación del oleoducto: entrando por el lindero Suroeste discurre en dirección Noreste. Está sujeta, por razones de seguridad a las siguientes limitaciones al dominio:

I.- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a (60) sesenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a cinco (5) metros contados a partir del eje de la tubería o tuberías en zona rural y a una distancia inferior a dos (2) metros, contados a partir del eje de la tubería en zona semiurbana.

II.- Prohibición de realizar cualquier tipo de obra, construcción o edificación, o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a diez metros del eje de la tubería y ambos lados de la misma en zona rural, y a una distancia inferior a cuatro metros contados a partir del eje de la tubería a ambos lados de la misma en zona semiurbana. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano competente de la Administración.

III.- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

IV.- Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución y funcionamiento de las instalaciones.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Gas (Gaseoducto Zaragoza-Calatayud) a favor de REDEXIS GAS S.A., con una longitud de (463) cuatrocientos sesenta y tres metros lineales y (2) dos metros de anchura en total, un (1) metro a cada lado del eje de la tubería, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías de conducción, así como el cable de comunicación del gaseoducto. Coordenadas: Entrada: X = 648938.1309 Y = 4601569.9082 Salida: X = 649330.6859 Y = 4601815.7991. Orientación del gasoducto: entrando por el lindero Suroeste discurre en dirección Noreste. Está sujeta, por razones de seguridad a las siguientes limitaciones al dominio:

I.- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a (50) cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar del eje de la tubería o tuberías.

II.- Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano competente de la Administración.

III.- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

IV.- Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones."

FINCA RESULTANTE Nº11: Sb-1. DVZV-2

Donde dice:

"Cargas y gravámenes:

Sin participación en gastos de urbanización.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Hidrocarburos (Oleoducto Rota-Zaragoza) a favor de la COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, C.L.H., S.A., por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción de hidrocarburos y que está sujeta, por razones de seguridad a limitaciones al dominio.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Gas (Gaseoducto Zaragoza-Calatayud) a favor de REDEXIS GAS S.A., por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías de conducción, así como el cable de comunicación del gaseoducto, y que está sujeta, por razones de seguridad a limitaciones al dominio."

Deberá decir:

"Cargas y gravámenes:

Sin participación en gastos de urbanización.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Hidrocarburos (Oleoducto Rota-Zaragoza) a favor de la COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, C.L.H., S.A., con una longitud de (178,50) ciento setenta y ocho metros con cincuenta centímetros lineales y (4) cuatro metros de anchura, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción de hidrocarburos. Coordenadas:

Entrada: X = 649347.2566 Y = 4601813.7282. Salida: X = 649498.2796 Y = 4601908.8904. Orientación del oleoducto: entrando por el lindero Suroeste discurre en dirección Noreste. Está sujeta, por razones de seguridad a las siguientes limitaciones al dominio:

I.- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a (60) sesenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a cinco (5) metros contados a partir del eje de la tubería o tuberías en zona rural y a una distancia inferior a dos (2) metros, contados a partir del eje de la tubería en zona semiurbana.

II.- Prohibición de realizar cualquier tipo de obra, construcción o edificación, o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a diez metros del eje de la tubería y ambos lados de la misma en zona rural, y a una distancia inferior a cuatro metros contados a partir del eje de la tubería a ambos lados de la misma en zona semiurbana. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano competente de la Administración.

III.- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

IV.- Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución y funcionamiento de las instalaciones.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Gas (Gaseoducto Zaragoza-Calatayud) a favor de REDEXIS GAS S.A., con una longitud de (180,60) ciento ochenta metros con sesenta centímetros lineales y (2) dos metros de anchura en total, un (1) metro a cada lado del eje de la tubería, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías de conducción, así como el cable de comunicación del gaseoducto. Coordenadas: Entrada: X = 649343.1224 Y = 4601823.5891. Salida: X = 649491.3474 Y = 4601923.8538. Orientación del gasoducto: entrando por el lindero Suroeste, discurre en dirección Noreste. Está sujeta, por razones de seguridad a las siguientes limitaciones al dominio:

I.- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a (50) cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar del eje de la tubería o tuberías.

II.- Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano competente de la Administración.

III.- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

IV.- Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones."

FINCA RESULTANTE N°16: Sb-2. DVZV-5**Donde dice:****"Cargas y gravámenes:**

Sin participación en gastos de urbanización. Libre de cargas y gravámenes."

Deberá decir:**"Cargas y gravámenes:**

Sin participación en gastos de urbanización. Libre de cargas y gravámenes.

Cargas de procedencia:

- Se extinguen, por confusión de derechos, las cargas correspondientes a una servidumbre de redes de abastecimiento y vertido de carácter perpetua y permanente, y de interés general para el municipio de Épila, a que quedaban sujetas las fincas registrales 14273 (parcela 744 del polígono 24 de Épila), 10048 (parcela 113 del polígono 24 de Épila), 14026 (parcela 115 del polígono 24 de Épila), 14197 (parcela 116 del polígono 24 de Épila), 13741 (parcela 118 del polígono 24 de Épila), 6145 (parcela 120 del polígono 24 de Épila), 7347 (parcela 127 del polígono 24 de Épila) y 14.271 (parcela 131 del polígono 24 de Épila), como predios sirvientes, todas ellas de titularidad municipal."

FINCA RESULTANTE N°25: Sb-1. DI-VI-3**Donde dice:****"Cargas y gravámenes:**

Sin participación en gastos de urbanización.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Hidrocarburos (Oleoducto Rota-Zaragoza) a favor de la COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, C.L.H., S.A., por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción de hidrocarburos y que está sujeta, por razones de seguridad a limitaciones al dominio.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Gas (Gaseoducto Zaragoza-Calatayud) a favor de REDEXIS GAS S.A, por donde discurrirá

enterrada la tubería o tuberías de conducción, así como el cable de comunicación del gaseoducto, y que está sujeta, por razones de seguridad a limitaciones al dominio."

Deberá decir:

"Cargas y gravámenes:

Sin participación en gastos de urbanización.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Hidrocarburos (Oleoducto Rota-Zaragoza) a favor de la COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, C.L.H., S.A., con una longitud de (4,50) cuatro metros con cincuenta centímetros lineales y (4) cuatro metros de anchura, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción de hidrocarburos. Coordenadas: Entrada: X = 648941.8454 Y = 4601556.4432. Salida: X = 648945.7183 Y = 4601558.8720. Orientación del oleoducto: entrando por el lindero Suroeste, discurre en dirección Noreste. Está sujeta, por razones de seguridad a las siguientes limitaciones al dominio:

I.- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a (60) sesenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a cinco (5) metros contados a partir del eje de la tubería o tuberías en zona rural y a una distancia inferior a dos (2) metros, contados a partir del eje de la tubería en zona semiurbana.

II.- Prohibición de realizar cualquier tipo de obra, construcción o edificación, o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a diez metros del eje de la tubería y ambos lados de la misma en zona rural, y a una distancia inferior a cuatro metros contados a partir del eje de la tubería a ambos lados de la misma en zona semiurbana. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano competente de la Administración.

III.- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

IV.- Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución y funcionamiento de las instalaciones.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Hidrocarburos (Oleoducto Zaragoza – Torrejón de Ardoz) a favor de la COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, C.L.H., S.A., con una longitud de (5) cinco metros lineales y (4) cuatro metros de anchura, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción de hidrocarburos. Coordenadas: Entrada: X = 647152.9679 Y = 4603081.4619. Salida: X = 647156.1103 Y = 4603084.9756. Orientación del oleoducto:

entra por el lindero Sur y discurre en dirección Noreste. Está sujeta, por razones de seguridad a las siguientes limitaciones al dominio:

I.- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a (60) sesenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a cinco (5) metros contados a partir del eje de la tubería o tuberías en zona rural y a una distancia inferior a dos (2) metros, contados a partir del eje de la tubería en zona semiurbana.

II.- Prohibición de realizar cualquier tipo de obra, construcción o edificación, o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a diez metros del eje de la tubería y ambos lados de la misma en zona rural, y a una distancia inferior a cuatro metros contados a partir del eje de la tubería a ambos lados de la misma en zona semiurbana. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano competente de la Administración.

III.- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

IV.- Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución y funcionamiento de las instalaciones.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Gas (Gaseoducto Zaragoza-Calatayud) a favor de REDEXIS GAS S.A, con una longitud de (4,50) cuatro metros con cincuenta centímetros lineales y (2) dos metros de anchura en total, un (1) metro a cada lado del eje de la tubería, discurrirá enterrada la tubería o tuberías de conducción, así como el cable de comunicación del gaseoducto. Coordenadas: Entrada: X = 648934.3089 Y = 4601567.5142. Salida: X = 648938.1309 Y = 4601569.9082. Orientación del gasoducto: entrando por el lindero Suroeste, discurre en dirección Noreste. Está sujeta, por razones de seguridad a las siguientes limitaciones al dominio:

I.- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a (50) cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar del eje de la tubería o tuberías.

II.- Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano competente de la Administración.

III.- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

IV.- Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones."

FINCA RESULTANTE Nº26: Sb-1.VI-P-1

Donde dice:

"Cargas y gravámenes:

Sin participación en gastos de urbanización.

Soporta una carga correspondiente a una Servidumbre permanente de paso publico coincidente con el viario interior. Lo que significa, que está afectado a un uso público sin perjuicio de su carácter privado, por lo que deberá garantizar en todo caso, el acceso público y dar continuidad desde el sistema viario SG-SC-1.1, a las parcelas terciario T-1.1 y T.1.2, y productivo PR-1. Así como una servidumbre de abastecimiento desde el pozo hasta las balsas.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Hidrocarburos (Oleoducto Rota-Zaragoza) a favor de la COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, C.L.H., S.A., por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción de hidrocarburos y que está sujeta, por razones de seguridad a limitaciones al dominio.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Gas (Gaseoducto Zaragoza-Calatayud) a favor de REDEXIS GAS S.A., por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías de conducción, así como el cable de comunicación del gaseoducto, y que está sujeta, por razones de seguridad a limitaciones al dominio."

Deberá decir:

"Cargas y gravámenes:

Sin participación en gastos de urbanización.

Soporta una carga correspondiente a una Servidumbre permanente de paso publico coincidente con el viario interior. Lo que significa, que está afectado a un uso público sin perjuicio de su carácter privado, por lo que deberá garantizar en todo caso, el acceso público y dar continuidad desde el sistema viario SG-SC-1.1, a las parcelas terciario T-1.1 y T.1.2, y productivo PR-1.

Asimismo, la parcela soporta una Servidumbre permanente de paso de abastecimiento de agua desde el pozo del polígono industrial "El Sabinar" hasta las balsas de almacenamiento

de agua, con una longitud de (15,70) quince metros con setenta centímetros lineales y (2) dos metros de anchura en total, 1 metro a cada lado del eje de la tubería, por donde discurrirá enterrada la tubería de conducción de agua. Coordenadas: Entrada: X = 649329.5124 Y = 4601820.2902. Salida: X = 649342.7954 Y = 4601828.6584. Orientación de la conducción de agua: entrando por el lindero Suroeste, discurre en dirección Noreste. Está sujeta, por razones de mantenimiento y seguridad a las siguientes limitaciones al dominio:

I.- Dicha servidumbre faculta a la Administración titular de la infraestructura o la empresa concesionaria del servicio público de abastecimiento para acceder a la zona afectada y realizar los trabajos u obras necesarias en cualquier momento para el mantenimiento, limpieza o reparación de la red, pudiéndose ocupar temporalmente, durante la ejecución de esas obras o trabajos, áreas adicionales continuas a la franja de servidumbre si fuese imprescindible, debiendo ser retornadas dichas áreas a su estado original, una vez concluidos los trabajos.

II.- Se podrán llevar a cabo cruces de tuberías sobre la traza de la red o por debajo de ella y pavimentaciones, pero no se podrá levantar sobre la zona de servidumbre edificaciones o construcciones de ninguna naturaleza o elementos de amueblamiento urbano, como postes, farolas, torres de telefonía, o eléctricas u otros, ni acopiar materiales o basuras.

III.- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como la plantación de árboles, o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a dos metros, a contar desde el eje de la tubería o tuberías.

III.- Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación, o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez (10) metros del eje de la tubería y a ambos lados de la misma. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

IV.- Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Hidrocarburos (Oleoducto Rota-Zaragoza) a favor de la COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, C.L.H., S.A., con una longitud de (14) catorce metros lineales y (4) cuatro metros de anchura, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción de hidrocarburos. Coordenadas: Entrada: X = 649335.3280 Y = 4601806.3996. Salida: X = 649347.2566 Y = 4601813.7282. Orientación del oleoducto: entrando por el lindero Suroeste, discurre en dirección Noreste. Está sujeta, por razones de seguridad a las siguientes limitaciones al dominio:

I.- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a (60) sesenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia

inferior a cinco (5) metros contados a partir del eje de la tubería o tuberías en zona rural y a una distancia inferior a dos (2) metros, contados a partir del eje de la tubería en zona semiurbana.

II.- Prohibición de realizar cualquier tipo de obra, construcción o edificación, o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a diez metros del eje de la tubería y ambos lados de la misma en zona rural, y a una distancia inferior a cuatro metros contados a partir del eje de la tubería a ambos lados de la misma en zona semiurbana. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano competente de la Administración.

III.- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

IV.- Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución y funcionamiento de las instalaciones.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Gas (Gaseoducto Zaragoza-Calatayud) a favor de REDEXIS GAS S.A., con una longitud de (14,67) catorce metros con sesenta y siete centímetros lineales y (2) dos metros de anchura en total, un (1) metro a cada lado del eje de la tubería, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías de conducción, así como el cable de comunicación del gaseoducto. Coordenadas: Entrada: X = 649330.6859 Y = 4601815.7991. Salida: X = 649343.1224 Y = 4601823.5891. Orientación del gasoducto: entrando por el lindero Suroeste, discurre en dirección Noreste. Está sujeta, por razones de seguridad a las siguientes limitaciones al dominio:

I.- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a (50) cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar del eje de la tubería o tuberías.

II.- Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano competente de la Administración.

III.- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

IV.- Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones."

FINCA RESULTANTE Nº27: Sb-1. SG-VP-1**Donde dice:****"Cargas y gravámenes:**

Sin participación en gastos de urbanización.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Hidrocarburos (Oleoducto Rota-Zaragoza) a favor de la COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, C.L.H., S.A., por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción de hidrocarburos y que está sujeta, por razones de seguridad a limitaciones al dominio.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Gas (Gaseoducto Zaragoza-Calatayud) a favor de REDEXIS GAS S.A., por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías de conducción, así como el cable de comunicación del gaseoducto, y que está sujeta, por razones de seguridad a limitaciones al dominio."

Deberá decir:**"Cargas y gravámenes:**

Sin participación en gastos de urbanización.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Hidrocarburos (Oleoducto Rota-Zaragoza) a favor de la COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, C.L.H., S.A., con una longitud de (21,72) veintiún metros con setenta y dos centímetros lineales y (4) cuatro metros de anchura, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción de hidrocarburos. Coordenadas: Entrada: X = 649511.2350 Y = 4601917.1390. Salida: X = 649529.5595 Y = 4601928.8062. Orientación del oleoducto: entrando por el lindero Suroeste, discurre en dirección Noreste. Está sujeta, por razones de seguridad a las siguientes limitaciones al dominio:

I.- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a (60) sesenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a cinco (5) metros contados a partir del eje de la tubería o tuberías en zona rural y a una distancia inferior a dos (2) metros, contados a partir del eje de la tubería en zona semiurbana.

II.- Prohibición de realizar cualquier tipo de obra, construcción o edificación, o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a diez metros del eje de la tubería y ambos lados de la misma en zona rural, y a una distancia inferior a cuatro metros contados a partir del eje de la tubería a ambos lados de la misma en zona semiurbana. Esta distancia podrá reducirse siempre que

se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano competente de la Administración.

III.- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

IV.- Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución y funcionamiento de las instalaciones.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Gas (Gaseoducto Zaragoza-Calatayud) a favor de REDEXIS GAS S.A., con una longitud de (20,11) veinte metros con once centímetros lineales y (2) dos metros de anchura en total, un (1) metro a cada lado del eje de la tubería, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías de conducción, así como el cable de comunicación del gaseoducto. Coordenadas: Entrada: X = 649495.8854 Y = 4601928.7071. Salida: X = 649509.3876 Y = 4601943.6062. Orientación del gasoducto: entrando por el lindero Suroeste, discurre en dirección Noreste. Está sujeta, por razones de seguridad a las siguientes limitaciones al dominio:

I.- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a (50) cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar del eje de la tubería o tuberías.

II.- Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano competente de la Administración.

III.- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

IV.- Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones."

FINCA RESULTANTE N°29: Sb-1. SGSC 1.1

Donde dice:

"Cargas y gravámenes:

Sin participación en gastos de urbanización.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Hidrocarburos (Oleoducto Rota-Zaragoza) a favor de la COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS,

C.L.H., S.A., por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción de hidrocarburos y que está sujeta, por razones de seguridad a limitaciones al dominio.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Gas (Gaseoducto Zaragoza-Calatayud) a favor de REDEXIS GAS S.A., por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías de conducción, así como el cable de comunicación del gaseoducto, y que está sujeta, por razones de seguridad a limitaciones al dominio."

Deberá decir:

"Cargas y gravámenes:

Sin participación en gastos de urbanización.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Hidrocarburos (Oleoducto Rota-Zaragoza) a favor de la COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, C.L.H., S.A., con una longitud de (11,41) once metros con cuarenta y un centímetros lineales y (4) cuatro metros de anchura, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción de hidrocarburos. Coordenadas: Entrada: X = 649555.6472 Y = 4601945.4161. Salida: X = 649565.2788 Y = 4601951.5476. Orientación del oleoducto: entrando por el lindero Suroeste, discurre en dirección Noreste. Está sujeta, por razones de seguridad a las siguientes limitaciones al dominio:

I.- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a (60) sesenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a cinco (5) metros contados a partir del eje de la tubería o tuberías en zona rural y a una distancia inferior a dos (2) metros, contados a partir del eje de la tubería en zona semiurbana.

II.- Prohibición de realizar cualquier tipo de obra, construcción o edificación, o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a diez metros del eje de la tubería y ambos lados de la misma en zona rural, y a una distancia inferior a cuatro metros contados a partir del eje de la tubería a ambos lados de la misma en zona semiurbana. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano competente de la Administración.

III.- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

IV.- Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución y funcionamiento de las instalaciones.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Gas (Gaseoducto Zaragoza-Calatayud) a favor de REDEXIS GAS S.A., con una longitud de (11,46) once metros con cuarenta y seis centímetros lineales y (2) dos metros de anchura en total, un (1) metro a cada lado del eje de la tubería, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías de conducción, así como el cable de comunicación del gaseoducto. Coordenadas: Entrada: X = 649522.4001 Y = 4601974.7040. Salida: X = 649522.4747 Y = 4601986.1680. Orientación del gasoducto: entrando por el lindero Suroeste, discurre en dirección Noreste. Está sujeta, por razones de seguridad a las siguientes limitaciones al dominio:

I.- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a (50) cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar del eje de la tubería o tuberías.

II.- Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano competente de la Administración.

III.- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

IV.- Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones."

FINCA RESULTANTE Nº33: Sb-1. SG-RSC 1.1

Donde dice:

"Cargas y gravámenes:

Sin participación en gastos de urbanización.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Hidrocarburos (Oleoducto Rota-Zaragoza) a favor de la COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, C.L.H., S.A., por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción de hidrocarburos y que está sujeta, por razones de seguridad a limitaciones al dominio.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Gas (Gaseoducto Zaragoza-Calatayud) a favor de REDEXIS GAS S.A., por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías de conducción, así como el cable de comunicación del gaseoducto, y que está sujeta, por razones de seguridad a limitaciones al dominio.

Soporta una carga correspondiente a Zona Servidumbre de la Carretera A-1305."

Deberá decir:

"Cargas y gravámenes:

Sin participación en gastos de urbanización.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Hidrocarburos (Oleoducto Rota-Zaragoza) a favor de la COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, C.L.H., S.A., con una longitud de (46,54) cuarenta y seis metros con cincuenta y cuatro centímetros lineales y (4) cuatro metros de anchura, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción de hidrocarburos. Coordenadas: Entrada: X = 649498.2796 Y = 4601908.8904. Salida: X = 649555.6472 Y = 4601945.4161. Orientación del oleoducto: entrando por el lindero Suroeste, discurre en dirección Noreste. Está sujeta, por razones de seguridad a las siguientes limitaciones al dominio:

I.- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a (60) sesenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a cinco (5) metros contados a partir del eje de la tubería o tuberías en zona rural y a una distancia inferior a dos (2) metros, contados a partir del eje de la tubería en zona semiurbana.

II.- Prohibición de realizar cualquier tipo de obra, construcción o edificación, o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a diez metros del eje de la tubería y ambos lados de la misma en zona rural, y a una distancia inferior a cuatro metros contados a partir del eje de la tubería a ambos lados de la misma en zona semiurbana. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano competente de la Administración.

III.- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

IV.- Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución y funcionamiento de las instalaciones.

Soporta una carga correspondiente a la Servidumbre permanente de paso de Gas (Gaseoducto Zaragoza-Calatayud) a favor de REDEXIS GAS S.A., con una longitud de (40,64) cuarenta metros con sesenta y cuatro centímetros lineales y (2) dos metros de anchura en total, un (1) metro a cada lado del eje de la tubería, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías de conducción, así como el cable de comunicación del gaseoducto. Coordenadas: Entrada: X = 649491.3474 Y = 4601923.8538. Salida: X = 649522.4001 Y = 4601974.7040. Orientación del gasoducto: entra por el lindero Suroeste y discurre en

dirección Noreste. Está sujeta, por razones de seguridad a las siguientes limitaciones al dominio:

I.- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a (50) cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar del eje de la tubería o tuberías.

II.- Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano competente de la Administración.

III.- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

IV.- Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

Soporta una carga correspondiente a Zona Servidumbre de la Carretera A-1305. En cuanto a limitaciones de dominio en esta zona se habrá de estar a lo dispuesto al efecto en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón o normativa que lo complemente y/o sustituya."

FINCA RESULTANTE N°34: Sb-1. SG-RSC 1.2

Donde dice:

"Cargas y gravámenes:

Sin participación en gastos de urbanización. Libre de cargas y gravámenes.

Soporta una carga correspondiente a Zona Servidumbre de la Carretera A-1305."

Deberá decir:

"Cargas y gravámenes:

Sin participación en gastos de urbanización. Libre de cargas y gravámenes.

Soporta una carga correspondiente a Zona Servidumbre de la Carretera A-1305. En cuanto a limitaciones de dominio en esta zona se habrá de estar a lo dispuesto al efecto en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón o normativa que lo complemente y/o sustituya."

FINCA RESULTANTE N°35: Sb-1. SG-RSC 2**Donde dice:*****“Cargas y gravámenes:***

Sin participación en gastos de urbanización. Libre de cargas y gravámenes.”

Deberá decir:***“Cargas y gravámenes:***

Sin participación en gastos de urbanización. Libre de cargas y gravámenes.

Soporta una carga correspondiente a Zona Servidumbre de la Carretera A-1305. En cuanto a limitaciones de dominio en esta zona se habrá de estar a lo dispuesto al efecto en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón o normativa que lo complemente y/o sustituya.”